

SEA
SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
MICHOCÁN



GUÍA
CIUDADANA
**SOBRE EL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE MICHOACÁN**

Desarrollo de contenido

Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal
Dr. César Arturo Sereno Marín
(integrantes de la Comisión Ejecutiva)

Revisión y corrección editorial

Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Diseño

Karyn Ferreyra Caldera

Primera edición, septiembre 2021.

Se autoriza la reproducción parcial o total del presente trabajo sin autorización previa. Solo se solicita que mencionen como fuente al Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

Comité Coordinador

Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña

*Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción*

C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda

Auditor Superior de Michoacán

Dr. en D. Alejandro Carrillo Ochoa

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción

L.A.E. Francisco Huergo Maurín

Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán

Mtro. J. Jesús Sierra Arias

*Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Michoacán*

Lic. Héctor Octavio Morales Juárez

*Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
del Estado y del Consejo del Poder Judicial*

Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo

*Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano
de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales*

Lic. Santiago Magallón Higareda

Contralor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas

**Contralores de los Ayuntamientos de
Pátzcuaro y Tzintzuntzan**

Comisión Ejecutiva

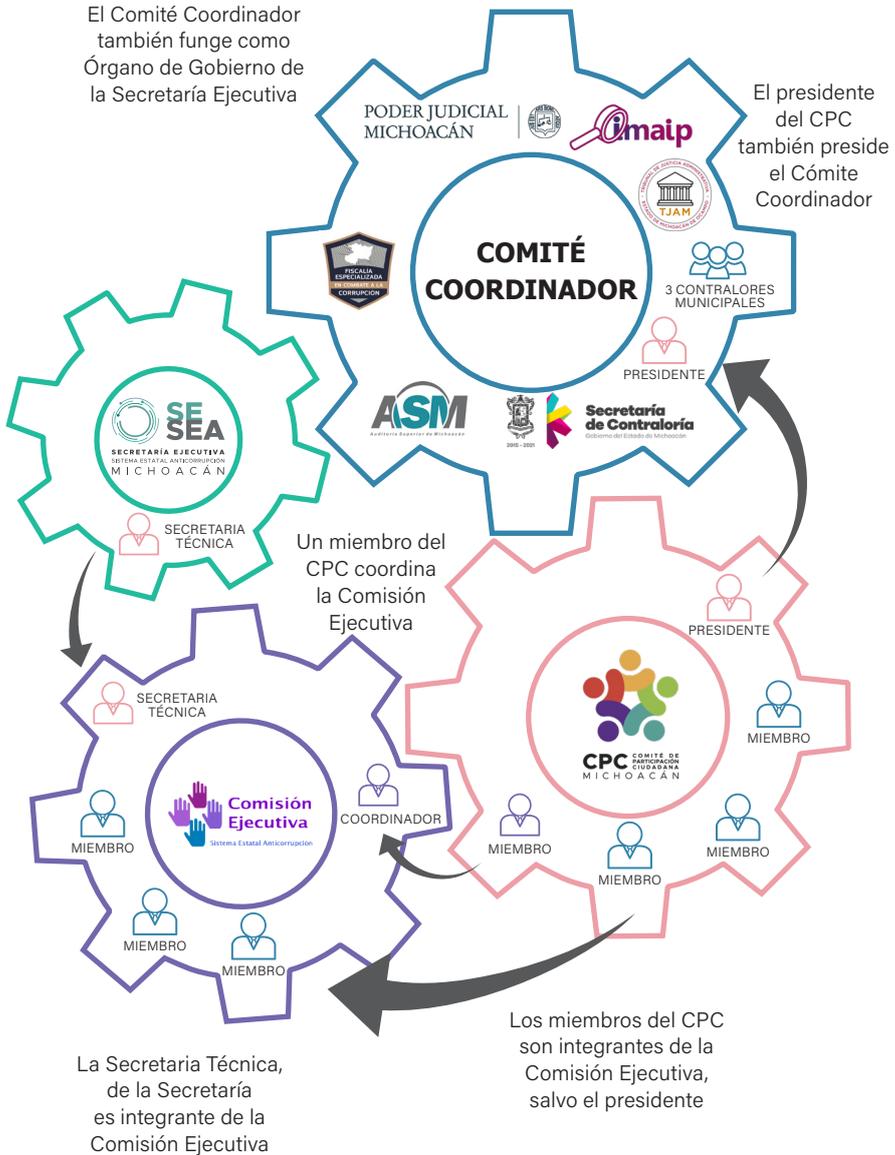
Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal - *Coordinadora*

Dr. Víctor Hugo Vieyra Avilés - *Integrante*

Dr. César Arturo Sereno Marín - *Integrante*

Lic. Ana María Vargas Vélez - *Integrante y Secretaria Técnica de la
Secretaría Ejecutiva*

Sistema Estatal Anticorrupción



Prólogo

*"Mientras luchan por separado,
son vencidos juntos"*
Tácito

La lucha contra la corrupción no inicia con la creación de los Sistemas Anticorrupción. En Michoacán, por ejemplo, la Auditoría Superior de Michoacán existe, como Contaduría de Glosa, desde la época colonial y ya desde antes, en las Cortes de Carrión (1317) los Procuradores de Castilla pedían cuentas al soberano sobre el destino dado a los tributos obtenidos del pueblo.

Sin embargo, el origen y diseño del Sistema Anticorrupción Mexicano -y, en consecuencia, el Michoacano- obedecen a tres factores fundamentales: primero, al cumplimiento de los tres tratados internacionales firmados por México para el combate a la corrupción; segundo, a la organización de la sociedad que pide una mayor y mejor rendición de cuentas y cuyo movimiento inició con la propuesta ciudadana de la Ley 3 de 3; y, finalmente en tercer lugar, a los escándalos de corrupción que, a través de investigaciones periodísticas, se fueron documentando desde el gobierno de Vicente Fox.

Vamos a imaginar, estimado lector, que un día, a alguien, se le ocurrió que sería buena idea sentar -en una mesa de trabajo- a las autoridades que se encargan de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción y las faltas administrativas con

dos sencillas instrucciones: hablen, discutan, analicen cómo mejorar el combate a la corrupción y hagan lo que tengan que hacer para dar una buena batalla a este terrible mal.

Además, ese ente creador decide que, quien se encargue de coordinar esa mesa de trabajo sea una ciudadana o ciudadano sin cargo que, mediante una designación indirecta del Congreso, representará la voz de la sociedad ante las autoridades que están sentadas en esa mesa.

Así se dejan en claro dos aspectos importantes: El primero es que el papel de los Comités de Participación Ciudadana es igual al que le corresponde a Ladón en la mitología griega como el enviado a reforzar el trabajo de las ninfas del jardín de Hespérides quienes eran, en realidad, las encargadas de vigilar las preciadas manzanas de oro de los dioses del Olimpo, en este caso, los recursos de todos nosotros.

Es decir, el papel ciudadano no consiste en investigar y sancionar pues no cuentan con las facultades legales para ello. Los Comités de Participación Ciudadana son vigilantes de que el sistema funcione y son vasos comunicantes de las inquietudes ciudadanas hacia las autoridades.

Además, proveen insumos como opiniones técnicas, estadísticas, estudios, análisis y hasta materiales de difusión como la presente guía para que, de manera colegiada, las autoridades decidan sobre el rumbo que debe tomar el combate a la corrupción en el estado.



El segundo aspecto consiste en que los resultados del Sistema Anticorrupción no se centran únicamente en el Comité Ciudadano ni en la Secretaría Ejecutiva. Es más, las verdaderas estrellas del juego, son las autoridades que cuentan con las facultades legales para investigar y sancionar.

Así, podemos decir que el Sistema Anticorrupción es un esquema de trabajo coordinado y de responsabilidades compartidas entre las autoridades que lo conforman, en primer lugar y entre éstas y la ciudadanía, en segundo término.

En este texto encontrará, de manera sencilla, clara y en detalle, la labor que debe realizar cada uno de los integrantes del Sistema Anticorrupción con la única finalidad de compartir con Usted la importancia de cada uno de los elementos que componen este esquema de coordinación novedoso.

Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña

Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
y Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Índice

I	Presentación9
II	¿Qué es el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) del Estado de Michoacán10
III	Marco jurídico del SEA11
IV	Conformación del SEA14
V	Integración y funciones del Comité Coordinador15
VI	El Comité de Participación Ciudadana y sus atribuciones20
VII	¿Qué es la Secretaría Ejecutiva24
	a) El Órgano de Gobierno
	b) La Comisión Ejecutiva
	c) El Secretario Técnico
VIII	Conclusiones31

I

Presentación



El presente trabajo constituye un ejercicio didáctico cuya finalidad es dar a conocer la estructura y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán, así como las atribuciones de cada uno de los órganos que lo conforman, proporcionando información de una manera clara y sencilla para todos, que ayude a disipar dudas existentes en torno a este nuevo esquema o enfoque de combate a la corrupción.

Esperamos que este documento sirva no sólo para difundir entre la sociedad michoacana una nueva forma de atender el problema de la corrupción, sino que sea una herramienta para la construcción y formación de ciudadanía.

El Sistema Estatal Anticorrupción representa un parteaguas en el marco normativo en donde la sociedad civil debe desarrollar un papel activo y vigilante que garantice su mejor desempeño para convertirse en el inicio de una serie de acciones a implementar para disminuir la corrupción e impunidad en Michoacán.

**Cómite Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción**

II

¿Qué es el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) del Estado de Michoacán?

Conforme al artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que el SEA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



Para el cumplimiento de su objeto, el SEA se encuentra sujeto a bases mínimas establecidas en el mismo artículo 109 ter de la constitución local, entre las cuales destaca la conformación de un Comité Coordinador integrado por 10 miembros, dentro del cual se contempla al Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

III

Marco jurídico del SEA



Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a una serie de reformas legislativas en el Estado de Michoacán, siendo las principales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 109 ter establece, la conformación e integrantes del Comité Coordinador, así como sus principales funciones y responsabilidades.
2. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y de procedimiento para garantizar que los órganos del Estado cuenten con un Sistema Estatal que prevenga, investigue y sancione las faltas administrativas.

3. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves.

4. Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es garantizar el acceso a la justicia administrativa en el Estado a través del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, particularmente en materia de justicia especializada en combate a la corrupción y responsabilidades administrativas.

5. Código Penal del Estado de Michoacán, el cual fue reformado el 18 de julio del 2017, cambiando la denominación a Título Décimo Sexto "Delitos por hechos de corrupción" el cual comprende del artículo 238 al 254, además de reformas a los artículos que establecen los "Delitos Cometidos por los Servidores Públicos", entre otros.

6. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se contempla en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción y que contará con el

personal sustantivo, especializado, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

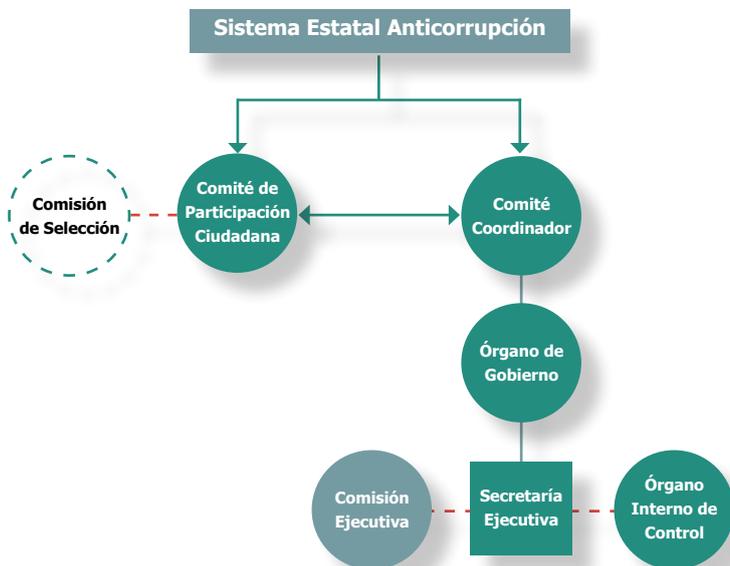
7. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán como órgano técnico de fiscalización del Congreso, así como regular su organización y atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas.



IV

Conformación del SEA

De conformidad al Título Segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el SEA se integra de la siguiente manera:



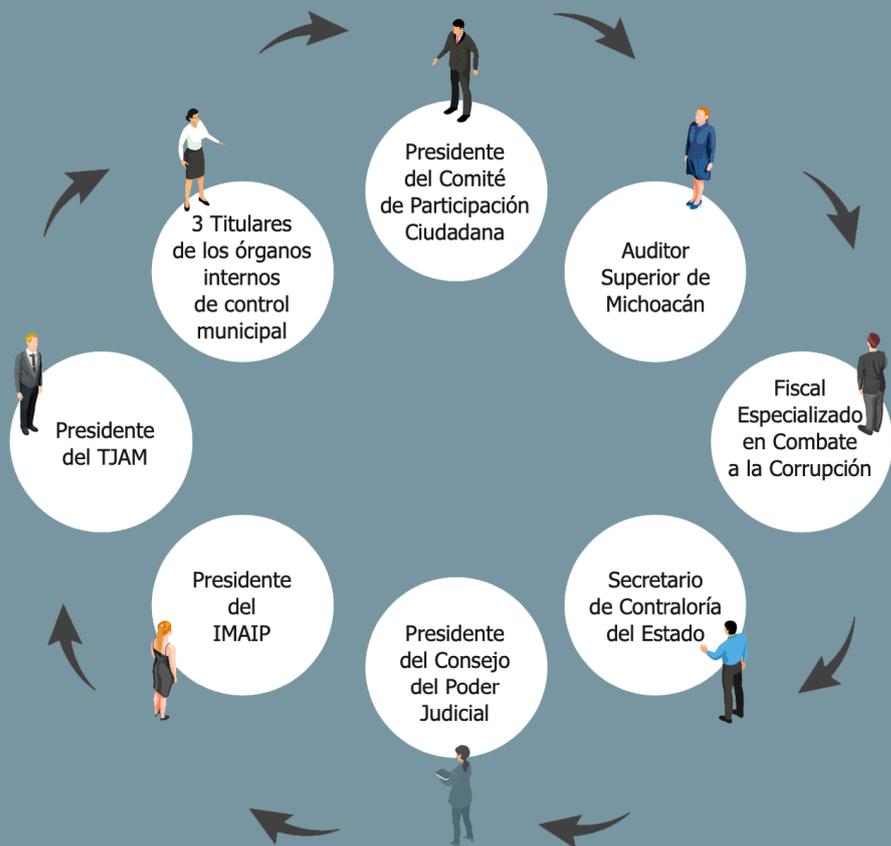
V

Integración y funciones del Comité Coordinador

Integración del Comité Coordinador

De conformidad al artículo 9º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán de Ocampo, el Comité Coordinador estará integrado por:

1. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
2. El Auditoría Superior de Michoacán;
3. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
4. El Secretario de Contraloría del Estado;
5. El Presidente del Consejo del Poder Judicial;
6. El Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
7. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y
8. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.



Facultades del Comité Coordinador

De conformidad al artículo 8º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador es la instancia administrativa, encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto y tendrá las siguientes facultades:

- Elaborar su programa de trabajo anual, en el mes de noviembre del año anterior al ejercicio que corresponda el programa;
- Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- Diseñar, aprobar y promover las políticas públicas en la materia que corresponda, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;



- Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- Requerir información a los Órganos del Estado respecto del cumplimiento de las políticas

públicas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

- Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo un informe anual que contenga los avances y resultados de las funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho Informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del Informe;
- Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Órganos del Estado y darles seguimiento en términos de esta Ley;
- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal generen los Órganos del Estado;

- Proporcionar datos e información a la Plataforma Digital Estatal para su manejo;
- Promover y celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Estatal;
- Recibir y canalizar a través de la Secretaría Ejecutiva las denuncias ciudadanas en materia anticorrupción; y,
- Las demás señaladas por esta Ley.



VI

El Comité de Participación Ciudadana y sus atribuciones

El artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción dispone que, el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar sus normas de carácter interno;
- Elaborar su programa de trabajo anual;
- Aprobar el informe de actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;



- Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre las políticas públicas;
- Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Órganos del Estado en las materias reguladas por esta Ley; y,
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para

la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

- Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que de manera voluntaria deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- Proponer mecanismos de coordinación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán;

- Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité;
- Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe del Comité;
- Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal; y,
- Proponer al Comité mecanismos para facilitar el intercambio de información con contralorías sociales existentes, órganos o mecanismos de participación ciudadana que funcionen en términos de la ley en la materia.

Para conocer más sobre las actividades del CPC te invitamos consultar el siguiente enlace: <https://youtu.be/XIkoptVY8Yw>



VII

¿Qué es la Secretaría Ejecutiva?

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Morelia. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad al artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Este organismo tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; además, tendrá a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal.

El Órgano de Gobierno

La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Gobierno integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en su numeral 31 dispone que el Órgano de Gobierno tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Facultades de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Secretario Técnico y los miembros integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

La función principal de la Comisión Ejecutiva es la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones. Por ello elaborará las propuestas que a continuación se enlistan para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

- Las políticas públicas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;





Fuente: Elaboración propia con base en Pressman y Wildawsky (1973).

- La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y

control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

- Las bases y principios para la efectiva coordinación entre los Órganos del Estado y sus equivalentes en la Federación en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- El Informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas públicas en la materia; y,
- Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los Órganos del Estado que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el Informe, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.



Las funciones del Secretario Técnico

Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva y adicionalmente las siguientes funciones con base en el artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción:

- Actuar como Secretario del Comité y del Órgano de Gobierno;
- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Órgano de Gobierno;
- Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité y en el Órgano de Gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;



- Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité;
- Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité para su aprobación;
- Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité;
- Administrar la plataforma digital estatal que establecerá el Comité, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité y la Comisión Ejecutiva;



- Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en las políticas públicas anticorrupción;
- Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva; y,
- Clasificar las denuncias en actos de corrupción o faltas administrativas, turnándolas a la instancia correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles.

VIII

Conclusiones

Como se puede observar, el Sistema Estatal Anticorrupción es un entramado jurídico complejo donde intervienen diversos órganos, funcionarios y ciudadanos. Es por ello que resulta fundamental para el éxito de su funcionamiento que la colaboración, coordinación y el consenso sean premisas guía para lograr el diseño e implementación de acciones que impacten positivamente en la lucha contra la corrupción.

La participación ciudadana es un pilar fundamental en esta difícil batalla. La posibilidad que tenemos como sociedad para contribuir e influir en las decisiones gubernamentales que nos afectan sin formar parte de la administración pública, no se debe desaprovechar.

Consolidar esta interacción representa un gran reto que implica trabajar diariamente en la construcción de una relación distinta entre gobierno y sociedad donde ambos sectores trabajan juntos para resolver problemas públicos en colaboración.



SEA

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
MICHOCÁN

📍 Artilleros de 1847 # 640,
Chapultepec Sur, C.P. 58260,
Morelia, Mich.

☎ 443 298 4009

📺 SESEA Michoacán

🌐 sistemaanticorruptcion.michoacan.gob.mx